

DEL OÍDO A LA VISTA: ESPACIOS Y FORMAS DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRITO (SIGLOS XV-XVI) *

ANTONIO CASTILLO GÓMEZ
Universidad de Alcalá

Don Diego, tal vez persuadido de que el escribano habría de negarse también a esta nueva petición, hizo escribir al Maestre Juan un edicto en el que mandaba que ningún hombre de la Villa de la Navidad, cualquiera que fuese su condición, importancia o privilegio, se ausentara de ella por tiempo que excediese a una jornada, y aun ello habría de hacerse siempre con conocimiento y licencia del mismo Don Diego. Quienes desoyeran su orden serían castigados con látigo. *Una vez escrito, Don Diego hizo leer el edicto en alta voz a la puerta de su cabaña, a fin de que ningún hombre hallara después excusa en su ignorancia.*

(J. MANUEL FAJARDO, *Carta del fin del mundo*, Barcelona: Ediciones B, 1996, pág. 36; el subrayado es mío)

1467, sábado 2 de mayo, Alcalá de Henares. Nos encontramos en una de las ermitas de la villa, la de Santa Lucía, sede habitual de las sesiones del Concejo, situada enfrente de la iglesia de san Justo. Llamados «a campaña repicada», según era la costumbre, los representantes de la élite del poder municipal, los alcaldes de la Santa Hermandad y 41 vecinos cuyos nombres se escriben en el acta, entre ellos «Gómez Ferrández, mesonero» y «Alonso Garçía, çapatero», amén de «otros asaz vezinos de la dicha vi-

* El presente estudio se enmarca dentro del proyecto de investigación *Cultura libraria y mecenazgo en la Castilla del siglo xv*, financiado por la DGICYT, PB94-0277.

lla», acuden convocados a la publicación de las «leyes e ordenanças fechas por la Santa Hermandad en la villa de Medina». La misma tiene efecto por voz del mediador cultural, que bien pudo ser el escribano que refiere el acontecimiento, Fernando Díaz. En ese momento, a través de su lectura en voz alta, las leyes se convierten en instrumentos jurídicos de obligado cumplimiento, siendo por todos obedecidas: «e leydas fueron por todas, obedesçidas e mandadas guardar en todo e por todo commo en ellas se contiene»¹.

La publicación de esas y otras leyes u ordenanzas —pienso, por ejemplo, en las constituciones sinodales— se produce en el marco y con la ritualidad propia de los pregones o las lecturas en alta voz, pero lo que se hace notorio es un texto fijado merced a la escritura². Por lo tanto, nos hallamos ante la difusión oral de un monumento recogido y transmitido por vía escrita. La voz solemne, entendida como el conjunto de mecanismos de que dispone la oralidad para regular múltiples funciones sociales, tales como la transmisión de los saberes, la formulación y reproducción de ideologías, la propagación de noticias o la creación y sanción de realidades jurídicas³, se consolida y hace perenne mediante el registro escrito, y actualiza su matriz oral en el momento mismo en que es pregonada o leída públicamente. De ahí los ecos de cultura oral que podemos apreciar en cualquiera de los procedimientos incoados a partir de los interrogatorios y declaraciones de testigos o en el registro de los pregones, según vemos, por traer uno a colación, en el que se dio en la plaza de Alcalá de Henares, el domingo 13 de mayo de 1498, en relación a la subasta de la renta de la mancebía:

«Mill e dozientos maravedís de çenso perpetuo al çonçejo desta villa para en cada vn año para sienpre jamás por el mesón de la mançebía desta dicha villa, con que la persona en que rematare que ha de buscar suelo en que se faga a çerca de la puerta que se dize de Madrid, fuera desta dicha villa, en logar conveniente, a vista de los señores alcaldes e regidores o de la mayor parte dellos; e

¹ Cfr. Apéndice 1.

² Así, en el caso de las constituciones sinodales, se establecía la obligación de que en cada parroquia hubiera un cuaderno escrito con las mismas, e incluso, tras la difusión de la imprenta, el texto impreso. Véase el sínodo de Orense de 1543-1544, tit. 3, c. 3 (*Synodicon Hispanum* [en adelante *SH*], ed. de Antonio GARCÍA Y GARCÍA, I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), 1982, p. 176).

³ Luis CASADO OTAOLA, *Oralidad y literalidad a través de las fuentes monásticas del s. XI (Estudio a partir del fondo de Sahagún)*, Trabajo de Doctorado inédito, Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 8. Ejemplar mecanografiado. Cito gracias a la gentileza del autor que hace tiempo me obsequió con una copia de esta investigación.

ha de fazer en el dicho suelo las dichas casas de la mançebía e mesón; e non ha de aver otro mesón de casas de mançebía en la dicha villa nin alderredor della, saluo las susodichas que fiziere la persona en que rematare; lo qual todo ha de fazer a su costa e non del dicho conçejo»⁴.

La convivencia y complementariedad comunicativa de lo escrito y lo oral, sin menospreciar la importancia del código icónico-visual, ya sea en la publicidad de las leyes y los escritos del poder, en el cumplimiento de las formalidades administrativas o en la transmisión y apropiación de textos de matriz literaria⁵, es un hecho, nada novedoso, que nos ilumina siempre sobre la cohabitación de formas múltiples de difusión, espacios distintos de apropiación y, naturalmente, de competencias comunicativas muy desiguales entre los receptores o destinatarios.

La indiscutible autoridad de lo escrito a partir del siglo XII, cuando se acelera la mutación desde una cultura oral a otra más visual⁶, no implica la sustitución del oído por la vista, sino la configuración de un espacio mediático plural, en el que el «registro escrito y oral de la comunicación conviven, se entrecruzan, se superponen, se alternan con insospechada desenvolvura según cambian los actores o la acción de la escena social»⁷.

En el decurso de ese devenir, si algo determina la aportación renacentista y justifica su entidad como tiempo histórico determinado, eso es, sin duda, la configuración de una nueva tipología cultural. Se trata de un cultura textualizada, no solamente por la presencia de la imprenta, sino por un más amplia centralidad de la razón gráfica. En el terreno de las prácti-

⁴ Archivo Municipal de Alcalá de Henares [A.M.A.H.]. Leg. 616/1, fol. [3]. Cfr. Apéndice 2.

⁵ Sobre éstos, cfr. Paul ZUMTHOR, *La letra y la voz. De la «literatura» medieval*, Madrid: Cátedra, 1989 (ed. original, 1987); Ángel GÓMEZ MORENO, *Proyección de la cultura oral sobre la vida. La transmisión oral del saber: juglares, épica y teatro*, en José M^o JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal*, XVI, *La época del gótico en la cultura española (c. 1220-c. 1480)*, Madrid: Espasa Calpe, 1994, pp. 829-860; Alan DEYERMOND, *La literatura oral en la transición de la Edad Media al Renacimiento*, «Edad de Oro», VII, 1988, pp. 21-32; y Margit FRENK, «Lectores y oidores». *La difusión oral de la literatura en el Siglo de Oro*, en G. Bellini (ed.), *Actas del Séptimo Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, I, Roma: Bulzoni editore, 1982, pp. 101-123.

⁶ Cfr. Franco CARDINI, *Alto e Basso Medioevo*, en Guglielmo CAVALLO, Claudio LEONARDI y Enrico MENESTÒ (dirs.), *Lo spazio letterario del Medioevo*, I. *Il Medioevo Latino*, Volumen I, *La produzione del testo*, Tomo I, Roma: Salerno Editrice, 1992, pp. 121-143.

⁷ Daniele MARCHESINI, *Gli usi della scrittura tra sette e ottocento. Appunti preliminari*, «Alfabetismo e cultura scritta», Nuova serie, n. 2, 1989, p. 94).

cas de producción, consumo y apropiación del texto literario, el siglo xv, según Margit Frenk, implica el «paso de la lectura oral-auditiva a la lectura ocular como hoy la conocemos»⁸, o, si se quiere, la aceleración de la mudanza de las maneras de leer que se venía gestando desde la irrupción de la lectura escolástica en el siglo xii⁹.

En el dominio de la publicidad del escrito oficial, uno de los síntomas que dan fe de la nueva mentalidad alfabética, amén de la propagación impresa, es la reglamentación y normalización de unos espacios formalmente institucionalizados para la fijación y difusión del texto. Al tiempo que permanecen las formas de comunicación oral, representadas por las lecturas solemnes ante públicos restringidos o audiencias amplias, el poder regula y ordena la existencia de unos espacios legitimados para la fijación y exposición del documento escrito, desde donde éste se somete a la lectura ocular, afirma su carácter obligante en el hecho de *ser visto* y se hace presente en la sociedad urbana¹⁰.

De todos modos, la introducción y difusión de lo escrito nunca supone el paso «de la oralidad a las letras sino, más bien, de la oralidad a una combinación de letras y oralidad»¹¹. Todavía más en sociedades en las que, por encima del crecimiento de la alfabetización, la mayoría de los varones y mujeres vivían al margen de la cultura escrita, eran incapaces de descifrar el lenguaje de los textos colgados en puertas y muros, y aún más incompetentes a la hora de redactar una pieza breve o garabatear su nombre al pie de algún documento oficial. Para esa mayoría analfabeta, la escritura permanecía como una realidad desconocida y enigmática, un saber difícil y complejo que sólo se podía adquirir, y tampoco siempre, tras un aprendizaje de años, algo inaccesible a quienes medían el tiempo por cada jornada de trabajo.

⁸ M. FRENK, «*Lectores y oidores*», cit., p. 105.

⁹ Sobre ésta, cfr. Ivan ILLICH, *Du lisible au visible: La naissance du texte. Un commentaire du «Didascalicon» de Hugues de Saint-Victor*, Paris: Les Éditions du CERF, 1991; y Jacqueline HAMESSE, *Il modello della lettura nell'età della scolastica*, en G. CAVALLO - R. CHARTIER (a cura di), *Storia della lettura nel mondo occidentale*, Roma-Bari: Editori Laterza, 1995, pp. 91-115.

¹⁰ En relación precisamente a la importancia que para una comunidad analfabeta tiene mirar un documento, Margit FRENK [Ver, oír, leer..., en Lía SCHWARTZ LERNER e ISAÍAS LERNER (eds.), *Homenaje a Ana María Barrenechea*, Madrid: Castalia, 1984, pp. 235-240: 239, nota 18] recuerda el caso de los campesinos guatemaltecos desalojados de Chiapas por el gobierno mexicano en julio de 1981 que «aseguran que la orden que se les dio nunca fue leída ni se les mostró» (*Unomásuno*, 21 de julio de 1981, p. 5).

1. DIFUSIÓN Y APROPIACIÓN ORAL: PREGONES Y LECTURAS COLECTIVAS

Ante una realidad dominada por el elevado analfabetismo, el registro oral garantizaba la mayor difusión al escrito oficial, sobre todo a aquél que debía venir a conocimiento de todos, ya fuera por su contenido normativo, por imperativos de la instrucción sumarial o por exigencias del procedimiento administrativo. Unida a la escritura, la palabra hablada.—que no cultura oral— tenía la función primordial de difundir lo escrito. En efecto, publicar, según el *Diccionario de Autoridades*, significa «hacer notoria y patente, por voz de pregonero, o por otros medios alguna cosa que se desea venga a noticia de todos»¹².

Volviendo a la publicación de las leyes y ordenanzas de la Santa Hermandad en la villa de Alcalá, aquel 2 de mayo de 1467, aunque el acta no se detiene en los detalles de la teatralidad del evento y omite la descripción de aspectos tales como el vestuario de los asistentes o la disposición física del público receptor, que hubieran sido tan preciosos para desenmascarar los significantes paratextuales que intervienen y orientan el sentido de la representación, cabe suponer que en el protocolo seguido se debió poner en evidencia parte del simbolismo asociado a otras ceremonias del poder, o, al menos, algunos de los ritos de exaltación, celebración y representación del poder que vemos en la publicación de las Ordenanzas generales de Ávila y su tierra del año 1487:

«E luego los dichos señores, juntamente, desde el dicho monesterio de Sant Françisco, este dicho día e mes e años susodichos se fueron a la placa de Mercado Chico. E estando a los luzillos de la cabecera de la iglesia de señor Sant Juan, e estando ay otra mucha gente de la dicha çibdad para fazer la dicha publicación de las dichas hordenanças, mandaron repicar e repicaron todas las campanas de la iglesia mayor de Sant Salvador e ansimesmo las campanas de la dicha iglesia de Sant Juan e, tañendo tronpetas e atanbales e tanborynos, en presençia de nos los dichos Ferrnán Sánchez de Pareja e Juan Rodríguez Daca, escrivanos públicos sobredichos, e de los testigos de yuso escritos, el dicho

¹¹ Kieran EGAN, *La comprensión de la realidad en la educación infantil y primaria*, Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; Ediciones Morata, 1991, p. 84 (ed. original en inglés, 1988). Citado por Antonio VIÑAO FRAGO, *Por una historia de la cultura escrita: observaciones y reflexiones*, «Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita», 3, 1996, p. 44.

¹² *Diccionario de Autoridades*, Madrid: Gredos, 1984 (ed. facsímil de la de 1737), p. 420.

señor Alfonso Puertocarrero, corregidor, e los dichos señores diputados e el deán e canónigos e procuradores de la dicha çibdad mandaron publicar e publicaron las dichas hordenanças, pregonándolas a altas e ynteligibles bozes Pero Gómez, pregonero público de la dicha çibdad, [...]»¹³.

En ambos casos, la publicación de la norma acontece en un espacio urbano connotado simbólicamente, la iglesia o el entorno de ésta, y se produce ante una amplia comunidad de receptores («estando ay mucha gente de la dicha çibdad»), en la que sobresalen los miembros de la oligarquía urbana y los delegados del poder central (real o señorial, según corresponda). Ante ellos, el escrito se erige en el centro de la ceremonia. Sostenido por las manos del mediador, su recepción y apropiación está determinada por elementos ajenos a la forma documental, introducidos por el lugar de la proclamación y la manera en la que ésta se formaliza. Dado a conocer desde un espacio sagrado, el documento se reviste de los contenidos reverenciales y sacros inherentes a los textos que habitualmente se verbalizan en ese lugar¹⁴. Por mediación de la lectura en alta voz, el Príncipe y Dios coinciden en la publicación de un conjunto de leyes, de alcance más o menos amplio, cuyo cumplimiento obligaba a todos los vecinos del espacio jurisdiccional sobre el que la ley se proyectaba.

En el momento de la publicación actúan tres factores que determinan la manera en que se formaliza la recepción y apropiación textual. Por un lado, la relación auro-oral de emisión-recepción, es decir el acto mismo de la oralización del escrito, efectuado por un intermediario cultural, el pregonero o el escribano, que sirve de puente entre el mundo del texto y el mundo del receptor. En segundo lugar, la presencia de un auditorio social-

¹³ José María MONSALVO ANTÓN, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila: Ediciones de la Institución «Gran Duque de Alba» de la Excma. Diputación Provincial de Ávila; Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1990, p. 154.

¹⁴ Basta pensar en los textos que servían para los usos de la liturgia y la enseñanza de la doctrina, así como en las ceremonias en las que se proclamaban las constituciones sinodales: «Anno do nascimento de nosso Senhor Jhesu Christo de mill cccc. lxxvii. annos, dentro na egreja cathedral da cidade do Porto, forom leudas e publicadas todas as sobredictas constituições e ordenações em signodo geral per nós hy celebrado, sendo em elle presentes em suas perssoas a moor parte e outros per suas suficientes procurações dos honrrados dignidades, coígos e cabiido e tercenairos da nossa egreja metropolitana de Bragaa e dos honrrados dom abbades de sam Benito e dom priores de santo Agostinho com todollos outros abbades, priores, reictores, vigairos perpetuus e capellâaes confirmados e raçoeiros e outros muitos clerigos e religiosos das egrejas e moesteiros assy da dicta nossa cidade como de todo o arcebispado, aos onze dias do mês de Dezenbro do sobrescripto anno» (Sínodo de Braga de 1477: *SH*, II, Madrid, 1982, p. 136).

mente restringido, como el que asistió el día 27 de mayo de 1480 a la publicación de las ordenanzas del lugar de Candelario («leydas e publicadas en concejo») ¹⁵, o más numeroso, como los vecinos congregados en la plaza pública de Alcalá para atender a la proclamación del fuero los días 22 de febrero de 1509 y 29 de septiembre de 1510 ¹⁶. Finalmente, la codificación de las situaciones, contextos, gestos y acciones que acompañan el evento de la publicación, lo que constituye el protocolo o ritualidad, sabiendo que todo ello —los lugares de la representación, los comportamientos observados, los atributos ostentados o las vestimentas empleadas— está dotado de sentido y significación, y su descodificación sería proporcional a las competencias de los receptores a la hora de interpretar los diversos códigos semióticos puestos en danza.

Cuando la extensión de las leyes y ordenanzas así lo permitía, la publicación implicaba la lectura completa. Por el contrario, si la amplitud del texto podía «dar en hastío a los oyentes», que era lo que pensaba el pregonero Juan de Pastrana que podía ocurrir el día 22 de febrero de 1509 cuando se publicó el fuero otorgado a la villa de Alcalá por el arzobispo Jiménez de Cisneros, bastaba con proclamar el comienzo o «cabeça» del mismo:

«E luego este dicho día los dichos señores se salieron a la plaça de la Picota de la dicha villa e, en presencia de mí el dicho escriuano e testigos de yuso contenidos, lo fizieron pregonar públicamente por Juan de Pastrana, pregonero de la dicha villa, a altas bozes, espeçialmente la cabeça del dicho fuero porque era largo e no dar en hastío a los oyentes.

Testigos: los susodichos e otros muchos» ¹⁷.

Junto a la publicación oral de los escritos políticos o de contenido normativo, las calles y plazas de las ciudades renacentistas fueron igualmente el escenario donde se pregonaron o leyeron en alta voz otros textos de diverso contenido (omito la referencia a la producción literaria, más estudiada por otros autores), que debían ser conocidos por todos o por una determinada comunidad, ya fuera por exigencias de los procedimientos instruidos o para asegurar la limpieza de los trámites administrativos. En

¹⁵ Ángel BARRIOS GARCÍA - Alberto MARTÍN EXPÓSITO, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca: Ediciones de la Diputación Provincial de Salamanca, 1986, doc. 65, p. 138.

¹⁶ Cfr. más abajo para el pregón del 22 de febrero de 1509 y apéndice 3 para el que se dió el 29 de septiembre de 1510.

¹⁷ A.M.A.H. C.5, fol. [19v].

medio de un derecho fundamentalmente «textualizado», la información es parte del ejercicio del poder pero también un instrumento para afirmar la cohesión social alrededor de un concreto sistema político o de creencias.

Por ello mismo, pregones y lecturas orales fueron también la forma adoptada, entre otros casos, para difundir los contenidos de la fe, para instruir las causas abiertas ante los tribunales de la Inquisición, conocer el testimonio de los vecinos de una ciudad a la hora de trazar su cartografía espacial, en las tomas de posesión señoriales¹⁸ o para proceder al amojonamiento de un término jurisdiccional o alguna tierra.

«En el arraval de la villa de Sepúlvega, primero día del mes de febrero, año del Nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años, este día, en presençia de mí, Alfonso Ruiz, escrivano público por el conçejo en la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, Frutos Garçia e Iohan Gonçalez, clérigos vezinos de la dicha villa, procuradores de los clérigos del cabildo de la dicha villa, por Frutos Sánchez, pregonero público, fizieron dar este primero pregón so la forma siguiente:

Sean todos que los clérigos del cabildo desta villa de Sepúlvega, que quieren apear toda la heredad, e prados, e pastos, e heras, e solares, e viñas, e parrales que ellos tienen en Peropura, aldea de la dicha villa, e en sus devisas e labranças. Por ende, todos los que son herederos váyanlo ver apear.

Testigos que fueron presentes: Miguel Moreno, vezino de Nabares de Yuso, e Andrés, criado del vicario, vezino de la dicha villa»¹⁹.

En esa ocasión se recurrió al pregón para convocar a todos los titulares de heredades que pudieran verse afectados por el deslinde de las propiedades del cabildo de clérigos de Sepúlveda en la aldea de Peropura, como otras veces sirvió para sacar a concurso público la explotación de bienes o rentas municipales, caso, por ejemplo, de las carnicerías de la ciudad de Granada [1] o la mancebía de Alcalá de Henares [2]:

[1]

«En la noble çibdad de Ronda, a treze días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e qua-

¹⁸ Sobre éstas, cfr. Isabel BECEIRO PITA, *El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales*, «Stvdia Histórica. Historia Medieval», 12, 1994, pp. 65-66.

¹⁹ Carlos SÁEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda, II, (1076-1485)*, Segovia: Diputación Provincial de Segovia, 1991, doc. 112, p. 158.

troçientos e noventa e seys años, en la plaça pública de la dicha çibdad, por boz de Cristóval de Xérez, pregonero, e por ante mí, Pedro d'Espinosa, escriuano público del número de la dicha çibdad, e de los testigos de yuso escritos, se pregonaron çiertas condiçiones que pareçieron escritas en vn papel, su thenor de las quales es éste que se sygue:

[*siguen las condiciones*]

Testigos que fueron presentes a oyr e ver dar el dicho pregón: Juan de Coca e Juan del Pozo e Pedro de Cárdenas, vezinos de la dicha çibdad»²⁰.

[2]

«E después de lo susodicho, en la dicha villa de Alcalá, veynte e çinco días del dicho mes de mayo, del dicho año [1498], en presençia de mí el dicho escriuano e notario público e de los testigos de yuso escritos, presentes los dichos señores alcalldes e Juan de Barrionuevo, regidor, e el dicho Pedro de la Flor, procurador del dicho conçejo, se dio otro pregón del dicho çenso en la forma susodicha, diziendo asy:

— Oy son los treynta días que anda en pregones; ay quién puje.

E luego paresçió Gil Gómez, pedrero, vezino desta dicha villa, e dixo qué l pujaua e pujó diez maravedís más de los susodichos, que son todos mill e quatroçientos e setenta maravedís. E los dichos señores alcalldes e regidor e procurador prorrogaron el remate deste dicho çenso para el domingo primero que verná, que será veynte e syete días deste dicho mes de mayo, con (e)l remate de las rentas del dicho conçejo que se an de rematar el dicho día domingo, e pregonose asy.

Testigos: Alonso de Salazar e Alonso de Cuenca, vezinos de la dicha villa»²¹.

El pregón (o la lectura en alta voz) permitía así la mayor difusión de las leyes, normas y procedimientos incoados desde las distintas instancias de poder y contribuía a la formalización de una sociedad articulada alrededor de lo escrito. Algo que ha sido práctica común a lo largo de la historia, mayor cuanto más difuso era el analfabetismo. Quién no recuerda todavía aquellas escenas de la niñez, en mi caso en un poblachón manchego, en las que críos y mayores acudíamos al reclamo de la trompetilla para escuchar la voz del pregonero, cuyo ceremonial comenzaba con una frase, «Por orden de la autoridad se hace saber», que ya nos ponía en antecedentes sobre el cariz y procedencia de aquel pedazo de papel.

²⁰ Archivo Municipal de Granada. Transcribo a partir de la reproducción del documento que aparece en la obra *1492: La Nueva Granada. Exposición documental*, Granada: Ayuntamiento de Granada, 1992, doc. 7, p. 26.

²¹ A.M.A.H. Leg. 616/1, fols. [3]v-[4]r.

Esos pregones de la infancia como algunos de los que se dieron en las ciudades del cuatrocientos (o del quinientos) no eran otra cosa que la lectura oral de «ciertas condiciones que parecieron escritas en un papel». Supone ésto que la razón última de esos actos de oralidad pública estaba en un texto escrito, siendo esa materialidad, construida al dictado de unas determinadas formas textuales, la que garantizaba su plena significación jurídica.

2. DIFUSIÓN Y APROPIACIÓN VISUAL: PUERTAS Y TABLAS

Sin embargo, llegó un momento en que no bastó con que los documentos se pregonaran y leyeran en público, sino que se hizo necesario que también fueran mostrados para ser vistos o leídos personalmente o por boca de los intermediarios culturales. Entonces ya no fue posible alegar ignorancia o desconocimiento para incumplir lo preceptuado en esos escritos. Como le sucedió a Pedro Alfonso de Riaño, tesorero mayor del rey en Vizcaya, cuando se quejó al cabildo de Santa María la Rica de Alcalá, administrador de los bienes del hospital de igual nombre, por falta de publicidad en la subasta del arrendamiento de unas tierras y molinos en el río Henares; pero antes de reclamar, según alegaron los cofrades, era su obligación, saber que el pliego de condiciones se había dado a conocer públicamente por pregones y además se había fijado en la picota: «e aún fue puesta çedula en la Picota desta dicha villa e estovo y largo tiempo»²².

Por supuesto, la fijación del escrito en unos espacios legitimados para ello y sujetos a control no es una práctica novedosa, sino que, como casi todo, cuenta con antecedentes próximos y otros algo más lejanos. Entre éstos habría que mencionar las formas que adopta la publicidad del escrito en la Atenas clásica, en especial la exposición de las leyes en lugares tan emblemáticos como los santuarios²³.

En un tiempo más próximo al cuatrocientos, podemos referirnos a la fijación de los estatutos de la ciudad de Ferrara de 1173 en el lado sur de la catedral²⁴; a la exposición de la Carta Magna inglesa de 1215 en las puertas

²² A.M.A.H. Leg. 217/2, fol. 7v, 1422, agosto 22, Alcalá.

²³ Cfr. Marcel DETIENNE, *L'espace de la publicité: ses opérateurs intellectuels dans la cité*, en Idem (ed.), *Les savoirs de l'écriture. En Grèce ancienne*, Lille: Presses Universitaires de Lille, 1988, pp. 29-81.

²⁴ Bruno BREVEGLIERI, *La scrittura epigrafica in età comunale: il caso bolognese*, en *Civiltà comunale: Libro, scrittura, documento. Atti del convegno (Genova, 8-11 novembre 1988)*, Genova: Società Ligure di Storia Patria, 1989, pp. 385-432: 397.

de las iglesias mayores del reino, aparte de que también fuera pregonada cuatro veces al año durante más de un siglo²⁵; a la divulgación de la doctrina grabada sobre una tabla, en grandes letras para que se pudiera leer de lejos, según prescribían los estatutos sinodales de Cambrai en 1260²⁶; o al manifiesto que el rey de Inglaterra hizo colgar en 1340 en las iglesias y otros edificios notables proclamando sus derechos a la corona francesa²⁷.

En distintos momentos de la historia y, sobre todo, en aquellos períodos que estuvieron presididos por una cultura de la calle y tuvieron en la ciudad un agente de civilización, ésta se constituyó, más que en el refugio de la escritura, en el gran teatro de la representación del escrito. Así sucede con especial intensidad en las ciudades del Renacimiento, configuradas como el «universo en el cual los textos son presentes, visibles»²⁸.

Estas medidas sobre la exhibición pública del escrito empiezan a ser relativamente comunes desde principios del siglo xv. El mismo lenguaje que adoptan las actas relativas a la publicidad del escrito representa ese cambio. Mientras que la pareja formada por los verbos *pregonar* y *leer*, sinónimos de publicar, nos traslada a un espacio de transmisión y recepción oral, la incorporación de los participios *puesto* y *fijado* marca la primacía de la vista y el tránsito hacia unas prácticas de apropiación del texto confiadas a la lectura ocular, practicada por cada lector o efectuada en grupo por parte de los intermediarios culturales.

Un buen testimonio de esta mutación cultural desde el oído a la vista, lo vemos, en los albores del siglo xv, en las formas y espacios que adopta la comunicación de las ordenanzas dadas en 1411 a la ciudad de Cuenca por el infante don Fernando de Antequera, transmitidas en una confirmación de Juan II fechada en 1423, cuya ley XXII dispuso explícitamente la publicación por pregones en plazas y mercados, y la fijación del escrito «con clavos en Santa María la Mayor de la dicha çibdad, y en lugar alto do se pueda leer», así como «en cada una puerta de la dicha çibdad»:

²⁵ Michael T. CLANCHY, *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford; Cambridge: Blackwell Publishers, 1993², pp. 220-221 y 264-266.

²⁶ J. TOUSSAERT, *Le sentiment religieux, la vie et la pratique religieuse des laïcs en Flandre maritime et au «West-hoek» de langue flamande aux XIV^e, XV^e et début du XVI^e siècle*, Paris, 1960, pp. 348. Citado por ALAIN DERVILLE, *L'alphabétisation du peuple à la fin du Moyen Âge*, «Revue du Nord», t. LXVI, n.º 261-262, 1984, p. 762.

²⁷ A. GUESNON, *Documents sur l'invasion anglaise et les Etats au temps de Philippe VI et de Jean le Bon*, «B. philol. hist.», 1897, pp. 209 y 221. Citado por A. DERVILLE, *L'alphabétisation du peuple*, cit., p. 762.

²⁸ *Representaciones y prácticas culturales en la Europa Moderna. Conversación con Roger Chartier*, «Manuscrits», 11, 1993, p. 38.

«E mando que esta ley sea pregonada por las plaças e mercados de la dicha çibdad de Cuenca, e demás que sea puesto por los regidores un traslado dello firmado en pergamino e con clavos en Santa María la Mayor de la dicha çibdad, y en lugar alto do se pueda leer. E por esta misma manera sea puesto el traslado desta ley en cada una puerta de la dicha çibdad, porque lo puedan saber todos los que entraren, e que los malos non puedan dezir que lo non supieron, e que los dichos regidores que fagan que todavía estos traslados en los lugares suso dichos»²⁹.

Ya no se trataba exclusivamente de que fuera pregonada a altas voces por las calles y plazas de la ciudad, como mandaba la ley 60, «En commo se guardan estas leyes», del ordenamiento de Toledo de 1411: «[...] et por que algunos non puedan allegar inorancia dellas mando que los dicho seis fieles las fagan luego leer et publicar en los ayuntamientos de la dicha çibdad et por las plaças et mercados della por que todos lo sepan et las guarden et las puedan allegar en juizio et fuera del et quando menester fuere para guarda de su derecho»³⁰; sino de la organización de un programa de exposición pública del texto, consumado, como en el caso conquense, en la puerta de la iglesia y en las de la ciudad, de modo que «lo puedan saber todos los que entraren, e que los malos non puedan dezir que lo non supieron» Sin duda la apelación a la visibilidad del documento define una tipología cultural diferenciable de la anterior.

La legitimación pública del escrito no termina con su lectura o proclamación oral, sino en el acto de exposición. De ahí la insistencia con la que se prodigan los testimonios sobre documentos clavados en las puertas a lo largo de los siglos xv y xvi. Así, cuando Juan II en 1449 manda a García de Padilla, clavero de Calatrava, Antón de Ajofrín, Diego Palomeque, Fernando de Medina, alguacil de Toledo, el jurado Juan Sánchez de la Sal y Rodrigo de Guzmán, vecinos de Toledo, sublevados contra los señoríos de Pedro López de Ayala en Huecas, Humanes, Cedillo, Peromoro y Guadamur, del adelantado Juan Carrillo en Layos y de Fernando de Ribadeneira en Cadilla, lugares de la ciudad de Toledo, que se presenten ante el rey, lo hace estableciendo que la carta sea pregonada en Torrijos y

²⁹ Véase el texto editado en M.^a Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ, *La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca*, «Anuario de Estudios Medievales», 12, 1982, p. 393.

³⁰ Cfr. Emilio SÁEZ, *Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411*, «Anuario de Historia del Derecho Español», XV, 1944, pp. 545-6. He transcrito por *et* el signo de abreviación que figura en esta edición.

clavada en las puertas de la iglesia y en la plaza de esa villa: «e la poner e pongan e asienten con clavos en qualquier de las puertas de la egleſia e plaça de la dicha villa de Torrijos»³¹. Lo mismo que anotamos, sin abusar de los ejemplos, en 1508 cuando se procede a apear la heredad que el convento de Santa Librada tenía en la aldea de Camarma de Esteruelas: el mandamiento, primero fue leído por el teniente cura en la misa mayor del domingo y luego puesto «en la puerta de la iglesia con clavos»³².

Todavía más significativo que la difusión del escrito por el procedimiento de clavarlo en las puertas, que, por supuesto, siguió manteniéndose³³, es la institucionalización de unos auténticos espacios de escrituras: no unas superficies instrumentalizadas ocasionalmente para la divulgación de las leyes o la información, sino de unos lugares destinados específicamente a ello, donde estaba absolutamente *permitido fijar carteles*, por supuesto cuando éstos emanan de las instancias de poder que determinan y regulan su uso. Finalmente, nos hallamos ante lo que Armando Petrucci ha definido como un verdadero espacio de escritura: «espacio predispuesto consciente y artificialmente para la aposición del escrito en el interior de una determinada superficie contenedora»³⁴. Desde esos espacios, el poder, según ha señalado Marcel Detienne para la Grecia clásica, pone en obra una práctica política que trata de intervenir en las relaciones sociales y transformar la vida pública³⁵.

Por lo que he podido constatar esos espacios institucionalizados de escritura se hacen presentes en las ciudades de la Península Ibérica en el paso del siglo xv al xvi. Varios testimonios así lo vienen a corroborar.

El primero tiene su ámbito en la catequesis, la cristianización y el control de la fe, por lo tanto nace de la autoridad eclesiástica. Se trata de las diversas tablas parroquiales (doctrina, fiestas de guardar, pecados públicos, excomulgados, etc.) que se empiezan a reglamentar en sínodos y concilios.

La *tabla de la doctrina*, que viene a ser junto a la predicación y la escuela parroquial una tercera vía para explicar la doctrina a los fieles³⁶,

³¹ Archivo Histórico Nacional [A.H.N.]. Sección Nobleza (Toledo), *Frías. Leg. 278/6*, 1449, octubre 10, Valladolid. Debo la noticia y fotocopia de este documento a Isabel Redondo Alcaide.

³² Archivo del Monasterio de Santa Clara (Alcalá de Henares), n.º 9, fol. 11, 1508, febrero 11 y 13.

³³ Cfr. Apéndices 4, 5 y 6.

³⁴ Armando PETRUCCI. *La scrittura, Ideologia e rappresentazione*, Torino: Einaudi, 1986², p. XXI.

³⁵ M. DETIENNE, *L'espace de la publicité*, cit., p. 33.

³⁶ José María SOTO RÁBANOS, *La ignorancia del pueblo cristiano, un obstáculo para el diálogo interreligioso*, en *Diálogo filosófico-religioso entre cristianismo, judaísmo e*

tuvo sus precedentes en el cuaderno, inicialmente en latín y romance, que debía haber en todas las parroquias según el mandato del legado Guillermo en el concilio de Valladolid de 1322³⁷. Será, sin embargo, a partir de los años ochenta cuando se determine propiamente la tabla y se fije su finalidad en la apropiación del contenido por medio de la lectura, ya fuera personal o comunitaria, al establecer que sea colocada en un lugar elevado y notorio, a la vista de todos, según queda dispuesto en los sínodos castellanos de Toledo (1480)³⁸, Ávila (1481)³⁹, Salamanca (1497)⁴⁰, Plasencia (1499)⁴¹, Badajoz (1501)⁴², Tuy (1528)⁴³, Coria-Cáceres (1537)⁴⁴, Astorga (1553)⁴⁵, y Oviedo (1553)⁴⁶.

Concretamente, en el sínodo de Alcalá de Henares de 1480, convocado por el arzobispo don Alfonso Carrillo de Acuña, se estableció lo siguiente:

«[...] estatuyamos e hordenamos que los dichos curas e retores parrochiales de la cibdad de Toledo e de todo nuestro Arçobispado e sus logares tenientes, de aquí a tres meses primeros siguientes, fagan poner e pongan en cada una de sus iglesias una tabla en que estén escriptos en pargamino todos los artículos de la nuestra

islamismo durante la Edad Media en la Península Ibérica, Turnhout: Brepols, 1994, p. 103, e Isabel BECEIRO PITA, *La función de la lectura en el ámbito parroquial de la Corona de Castilla a través de los sínodos bajomedievales*, en *Las diferentes historias de letrados y analfabetos. Actas del Congreso celebrado en Pastrana (1 a 3 de julio, 1993)*, ed. de Carlos SÁEZ y Joaquín GÓMEZ-PANTOJA, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares. Servicio de Publicaciones, 1994, pp. 122-123.

³⁷ C. 2 (J. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia de España y de América*, III, Madrid, 1851, p. 481). Posteriormente este mandato fue recogido en los sínodos diocesanos, cfr. José María SOTO RÁBANOS, *Disposiciones sobre la cultura del clero parroquial en la literatura destinada a la cura de almas (siglos XIII-XV)*, «Anuario de Estudios Medievales», 23, 1993, pp. 282-283, nota 81.

³⁸ c. 1 (Biblioteca Nacional de Madrid [B.N.M.], Mss. 13021, fol. 97). Más accesible, en las ediciones de J. SÁNCHEZ HERRERO, *La enseñanza de la doctrina cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV. Catecismos, catequésis y predicación*, «Archivos Leoneses», XXX, 59-60, 1976, pp. 172-173, y, del mismo autor, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y del pueblo*, La Laguna: Universidad de La Laguna, 1976, p. 303.

³⁹ Tit. 1, p. 1, c. 1 (B.N.M. Mss. 8876, fols. 18v-19r).

⁴⁰ C. 1 (SH, IV, Madrid, 1987, p. 353-354).

⁴¹ C. 1 (SH, V, Madrid, 1990, p. 344).

⁴² Tit. 1, c. 1 (SH, V, p. 21).

⁴³ C. 14 (SH, I, p. 408).

⁴⁴ SH, V, Madrid, 1990, p. 182.

⁴⁵ Tit. 1, c. 2 (SH, III, Madrid, 1984, p. 39).

⁴⁶ Tit. 1, c. 2 (SH, III, p. 476).

santa fe cathólica e los sacramentos de la Santa Madre Iglesia e los diez mandamientos del decálogo e los siete pecados mortales e las obras de misericordia e las virtudes, así cardinales como theologales, e los dones del Espíritu Santo e los cinco sentidos, e así mismo se ponga en la dicha tabla los casos reservados a nuestro muy Santo Padre e a su Santa (Fee, *tachado*) See Apostólica e los reservados a nos; la qual dicha tabla esté perpetuamente en cada una de las dichas iglesias colgada de un clavo en lugar público eminente donde qualquier persona la pueda leer e se informar de lo en ella contenido [...]»⁴⁷.

La tabla de la doctrina, «enclavada frontero de la entrada como por todos se vea»⁴⁸, no es más que una de las expresiones que adoptan los usos expuestos de la escritura en el ámbito parroquial. A medida que el control de la fe se convirtió en una preocupación de las autoridades políticas y religiosas, máxime en una época condicionada por los problemas religiosos derivados de las conversiones obligadas, el avance del protestantismo y el desarrollo de distintos movimientos reformistas considerados peligrosos por el celo ortodoxo, las tablas sirvieron también como soporte informativo de los deberes del cristiano, señalando en las mismas los preceptos que tenían que cumplir, las fiestas que debían observar [1] o los pecados que debían evitar [2]:

[1]

«Otrosi mandamos que los curas pongan tabla en sus yglesias, fixada en la pared frontera de la entrada de la yglesia, donde mandamos estar la tabla de los preceptos y de los aniversarios, otra tabla en que esten las fiestas de guardar en el año al pueblo por los meses, conforme a las que declaramos»⁴⁹.

[2]

«Iten, mandamos, *sancta synodo approbante*, que el edito y mandamiento general por nos dado contra los peccados publicos, este en cada una iglesia parrochial deste nuestro obispado fixado en una tabla, y el cura y capellan de la tal iglesia, le lea al pueblo dos vezes cada Quaresma, una el segundo domingo de Quaresma y otra el domingo in Passione, lo qual haga so pena de quatro

⁴⁷ B.N.M., Mss. 13021, fol. 97; J. SÁNCHEZ HERRERO, *La enseñanza de la doctrina*, cit., pp. 172-173, y, del mismo autor, *Concilios provinciales y sínodos toledanos*, cit., p. 303. Véase también José María SOTO RÁBANOS, *Disposiciones sobre la cultura del clero parroquial*, cit., pp. 330-331 y nota 225.

⁴⁸ La expresión, tomada del sínodo de Tuy de 1528 (*SH*, I, p. 408), se encuentra también en otros textos similares.

⁴⁹ Sínodo de Tuy 1528, tit. 3, c. 9 (*SH*, I, p. 445).

reales, la mitad para la fabrica de su iglesia y la mitad para el juez que lo executare»⁵⁰.

Y, en caso de incumplimiento, como instrumentos de acusación y denuncia pública, según vemos en las listas de comulgantes o las matrículas de parroquianos que se debían de elaborar en cada una de las parroquias, de acuerdo a lo que se dispuso en el sínodo de Talavera del 24 de octubre de 1498:

«[...] e porque nos sepamos cómo se confiesan e reciben los sacramentos los de nuestra diócesis e no aya en ello encubierta alguna, sancta synodo approvante, estatuímos e ordenamos, que de aqui adelante los curas de las yglesias parrochiales de nuestro arzobispado o sus lugar tenientes en principio de la quaresma tengan cargo en cada un año de hazer matriculas cada uno en sus parrochias de todos sus parrochianos, así casados como no casados, así barones como mugeres, designándolos por sus nombres e edades, poco más o menos, e declarándolo especificadamente: los principales de la casa, marido e muger, los hijos e hijas, e mozos e mozas, e criados e personas de sus casas [...]»⁵¹.

Pero no bastaba con que dieran cuerpo a un registro administrativo interno, además era necesario que también se hicieran visibles y presentes, una vez más, en «una en lugar público donde todos la puedan ver y leer»:

«Por quanto como la oueja enferma inficiona las otras si no es apartada de su conuersación, así los excomulgados trahen daño a los fieles christianos si de su conuersación no son apartados, y asímesmo ellos no conoscen su enfermedad ni procuran la medicina para sanar della. Por ende nos queriendo sobre todo proueer S.S.A. ordenamos y mandamos que assí en la capilla de sanct Pedro de nuestra sancta yglesia de Toledo, como en todas las otras yglesias parrochiales, assí de la dicha ciudad como de todo nuestro arzobispado, se ponga vna tabla en lugar público donde todos la puedan ver y leer. En la qual mandamos que se <e>scriuan todos los nonbres de los parrochianos que en la tal parrochia estuuieren denunciados por excomulgados y la causa de la tal excomunió, agora sea por deuda o por otra qualquier causa, cada qualidad de excomunió por sí, y mandamos al que fuere semanero, so pena de excomunió, que todos los domingos y fiestas de guardar a la missa mayor los denuncie por la dicha tabla por excomulgados en

⁵⁰ Sínodo de Oviedo de 1553 (*SH*, III, pp. 478-479).

⁵¹ C. XVI (B.N.M. Mss. 13.021, fol. 172; J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales*, p. 360).

boz alta e intelligible porque el pueblo los conozca por tales y se aparte y euite su conuersación, y ellos con mayor diligencia busquen el remedio de su absolución; y por quanto algunos excomulgados quando se ven denunciar con poco temor de Dios se van a las missas y officios a la yglesia cathedral o a otras y a los monasterios donde no son conocidos por excomulgados, mandamos a los curas que lo notifiquen vnos a otros y hagan saber a los priores y guardianes de los monasterios los que assí están excomulgados porque sean euitados en todo lugar; y queremos que quando los tales excomulgados se absoluieren que los curas y sacristanes los rayan y quiten de la tabla»⁵².

La voz solemne, la palabra hablada, no ha enmudecido. Todo lo contrario, en la misma disposición se insiste que es obligación de los semaneros leer los nombres de los excomulgados «en boz alta e intelligible» todos los domingos y fiestas de guardar en la misa mayor para que el «pueblo los conozca por tales y se aparte y evite su conversación», de la misma manera que se proclamaban oralmente las cartas de justicia y de excomunión. A su lado se consolida esa tabla desde la que se hace presente/visible el escrito, ya sea para acusar o, si se demuestra la inocencia («quando los tales excomulgados se absoluieren»), para restañar el honor («los rayan y quiten de la tabla»).

Y no sólo para eso. Fuera del ámbito de la Iglesia, el otro de los testimonios a que me refería más arriba tiene su dominio de escritura en el poder municipal. Aquí la tabla, asociada siempre a la visibilidad, cumple otras funciones.

Veamos el porqué de la que se dispone en 1504 en las Ordenanzas del concejo de Alcalá, primero en la redacción final de la ley XXVI [1] y, a continuación, según lo que debió ser la primera versión de ese precepto [2]:

[1]

«Iten que por que todo lo susodicho sea notorio e ninguno non pueda pretender ynorançia, que sea puesto en vna tabla escriptas estas dichas ordenanças e estén colgadas públicamente en la casa del dicho conçejo por que todos las puedan saber»⁵³.

⁵² *Constituciones synodales del Arçobispado de Toledo*, Alcalá, 1536, c. LXXV: «Que en cada yglesia aya tabla do se assienten los que fueren denunciados por excomulgados y se publiquen todos los domingos y fiestas de guardar» (B.N.M. R-26539, fol. 40r-v).

⁵³ AMAH. Leg. 667/2, fol. [3]v., 1504, julio 13, Alcalá de Henares. Véase mis ediciones del texto en A. CASTILLO GÓMEZ, *La administración municipal en Alcalá de Henares según las ordenanzas de 1504*, «Mayurqa», 22/1, 1989, p. 164 y *Alcalá de Henares en la Edad Media. Territorio, sociedad y administración, 1118-1515*. Alcalá de Henares: Fundación Colegio del Rey, 1990, p. 448.

[2]

«E por que estas dichas hordenanças vengan e puedan venir a notiçia de todos, hordenamos que se pongan en vna tabla en la casa del dicho nuestro ayuntamiento para que quien quisyere las vea e pueda leer e saber lo que dellas quisyere ser ynformado»⁵⁴.

Obsérvese que en ambos casos la difusión del escrito mediante su fijación en la tabla alcanza su mayor justificación en la universalidad del evento comunicativo: «sea notorio e ninguno non pueda pretender inorançia», «porque todos las puedan saber», «vengan e puedan venir a notiçia de todos».

Las estrategias de apropiación por la comunidad a la que van dirigidas se cifran en la ambigüedad del verbo *saber*, en la versión final, mientras que el borrador inicial era mucho más claro, aludiendo expresamente a la trilogía *ver*, *leer* y *saber*, mostrando así los perfiles de una modalidad cultural cimentada, según vengo insistiendo, en el recurso directo a la vista y a su efectucción mediante un proceso de lectura que puede ser individual o intermediada.

La mención concreta al hecho de querer ser informado, que vemos en la versión descartada, incorpora al vocabulario conocido un término nuevo plenamente significativo: la información y el derecho a ser informado, bien entendido que, desde el momento en que el escrito se hace presente a través de un auténtico espacio de escritura, la verificación del ser informado compete directamente a la persona.

En el momento que el texto se hace visible a la comunidad, mayormente cuando se trata de una ley política o una norma religiosa, su exposición pública no solamente es un mecanismo de información⁵⁵, sino también un instrumento de legitimación. En el caso concreto de las ordenanzas del concejo de Alcalá, incomprensibles sin atender al proceso previo de oligarquización del sistema político⁵⁶, la publicidad del texto se puede descifrar como un acto de afirmación de la élite gobernante. Desde la tabla, el escrito asume sus funciones normativas y difunde la forma política

⁵⁴ A.M.A.H. Leg. 667/2, fol. [2]v. Asimismo en A. CASTILLO GÓMEZ, *La administración municipal*, cit., p. 165 y, del mismo autor, *Alcalá de Henares en la Edad Media*, cit., p. 449.

⁵⁵ El mismo que rige en el acuerdo que toma el concejo de Alcalá el 26 de noviembre de 1551 sobre la *tabla blanca* para «que se asienten los pleitos de la villa y el estado en que están» (A.M.A.H. L.1, Libro de Acuerdos, fol. [4]r.).

⁵⁶ Para mayor abundamiento en esta cuestión, me remito a mis publicaciones *La administración municipal..*, pp. 153-156 y *Alcalá de Henares en la Edad Media*, cit., pp. 277-283.

que adopta el Municipio, mostrando así a la comunidad los criterios que sustentan el ejercicio del poder y la cohesión social.

* * *

Al término de este ciclo, que se abría en el primer cuarto del siglo XV y queda claramente resuelto en las primeras décadas del XVI, los escritos institucionales, sean éstos las leyes y doctrinas que vertebran la sociedad o las normas que ordenan el quehacer administrativo, manifiestan su carácter social y, por lo tanto, la necesidad de ser conocidos por todos, ya sea a través de su publicación en pregones o lecturas en voz alta, o bien por medio de la fijación y exposición del documento, clavado en las puertas de la ciudad y de las iglesias o en una tabla creada específicamente con esa finalidad.

Como en los ámbitos de la fruición literaria o la predicación de la fe, aunque ésta estuviera apoyada tanto en la fuerza de la palabra hablada como el valor comunicativo de las imágenes⁵⁷, la publicidad del escrito se sirve también de dos canales complementarios que se entrecruzan y superponen. Según hemos visto, algunos de los testimonios aportados nos han mostrado que los textos eran leídos en la misa mayor y al término de ésta colgados de las puertas. Oralidad y escritura forman así las tecnologías aplicadas a la transmisión escrita de la información y del poder.

De todos modos, esa complementariedad tan propicia a la igualdad comunicatoria puesta en crisis por la escritura no invalida otro de los argumentos que recorre las páginas de este ensayo: la centralidad del hecho escrito. Clavada en las puertas o fijada en las tablas, la escritura extendía su lógica a la sociedad, penetraba en ésta y regulaba las normas que ordenaron la convivencia. La autoridad de la letra se había reforzado y con ella, en el juego de los sentidos, la de la vista sobre el oído:

«E assy neste livro ajuntadas e encadernadas as mandamos e fazemos em nossa presença e de nosso cabiido com pregos de ferro pregar e com cadeea de ferro prender aquy nesta nossa cadeira archiepiscopal desta nossa see, onde nossos predecessores acustumarom e nós costumamos nos assentar, pera os que quiserem veer e leer per ellas ou aver a copia dellas que o possam fazer *ad perpetuam rei memoriam*»⁵⁸.

⁵⁷ Cfr. Giuseppina LEDDA, «*Predicar a los ojos*», «*Edad de Oro*», VIII, 1989, pp. 129-142.

⁵⁸ Sínodo de Braga de 1488 (SH, II, p. 137).

Las diversas instancias de poder formalmente establecidas —políticas, religiosas, culturales— apelaron a la vista por medio de textos colocados en espacios lícitos, sujetos al control de quien ostentaba el dominio del espacio gráfico. Frente a esas expresiones del escribir expuesto, las puertas y los muros de la ciudad sirvieron también para usos no amparados por la autoridad —pasquines, carteles infamantes o graffiti, por ejemplo—, nacidos de la transgresión de una norma y la subversión misma de las relaciones de poder. Pero esto es harina de otro costal.

APÉNDICE

1

1467, mayo 2, Alcalá de Henares.

Acta de la publicación de las leyes y ordenanzas de la Santa Hermandad en la iglesia de Santa Lucía de la villa de Alcalá de Henares.

A. Biblioteca General de la Universidad Complutense de Madrid (Fondo Antiguo). Códice 151. Original en papel (210 x 283 mm.). El presente documento al fol. 19r. El manuscrito, de 159 fols., contiene *Leyes y ordenamientos reales (1419-1473), con otras obras*. Su descripción detallada en J. Villa-Amil y Castro, *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central (procedentes de la antigua de Alcalá). Parte I: Códices*, Madrid: Imprenta de Aribau y Compañía, 1878, y más abreviada en Manuel Sánchez Mariana, *Los códices del Colegio Mayor de San Ildefonso; en De libros y bibliotecas. Homenaje a Rocío Caracuel*, Sevilla: Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 1994, p. 371.

En Alcalá, sábado dos días de mayo del año de IM CCCC° LXVII años, fueron públicas / las leyes e ordenanças fechas por la Santa Hermandad en la villa de Medina, en Santa Luçía, / a canpana repicada, estando y Diego Álvarez de Turiel, alcalde por Luys de Madrit, e Juan Gonçález / de Tapiá, teniente lugar de alcalde por Ferrando de Vera, alcalde, e Françisco López de Laguna e Garçía Gallego / e Juan Paez de Sotomayor e Juan de Palaçuelos, regidores, e Rodrigo de Bazán e Gonçalo Carrillo e Garçía / Barahona e el dicho Juan Paez, alcaldes de la Santa Hermandad, e Diego de Santurde, alguazil, e / Ferrando Díaz de Alcoçer e el bachiller Fernand Núñez e Luys de la Çerda e Ferrando de Ávila e Juan Díaz / de Alcalá e Pero Díaz de Valdolivas e Juan Gutiérrez, tintorero, e Alonso Gonçález de Guadalajara e Juan Gonçález Catalán / e Luys Gonçález de Alcalá e Ferrando de Vaena e Fernand Gonçález, procurador, e Martín de Cuenca e

Fernand / Peláez e Juan Garçía de Valençia e Alonso López de la Flor e Juan de Laredo e Juan López de Uzeda / e Alonso de Villarreal e Alonso Ramírez de Buitrago e Diego de Alcoçer, teniente lugar del alguazil / por el dicho Gonçalo Carrillo, e Martín de Briviesca e Juan Sánchez el Moço e Diego Xuárez e Luys / Martínez de Valladolid e Diego Martínez de Valladolid e Gómez Ferrández, mesonero, e Alonso Garrido e Pero Gómez, notario, / e Alonso Garçía, çapatero, e otros asaz vezinos de la dicha villa, e leydas fueron por todas, obedes— / çidas e mandadas guardar en todo e por todo commo en ellas se contiene.

Testigos: Iohan / Sánchez de Santorcad e Alonso de Alvor e Alonso Garçía de Toledo e otros vezinos de Alcalá.

/ Fernando Díaz, / escrivano.

2

1498, mayo 13, Alcalá de Henares

Fernando, pregonero público, hace saber, en segundo pregón, que se va a subastar la casa y mesón de la mançebía que se ha de hacer cerca de la puerta de Madrid por 1.200 maravedís al año de censo perpetuo. Siguen diversas pujas hasta alcanzar la cantidad de 1.460 maravedís que ofrece el alcalde Enrique Páez.

A. A.M.A.H. Leg. 616/1. Copia simple. Cuaderno de seis folios (223 x 314 mm.). El presente documento al fol. [3].

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Alcalá, / domingo treze días del mes de mayo, año susodicho / del señor de mill e quatroçientos e nouenta e ocho años, en pre— / sençia de mí el escriuano e notario público e testigos de yuso / escriptos, se dio otro pregón a la dicha casa e mesón / que se a de fazer a la puerta de Madrid, fuera desta dicha / villa, el qual pregón se dio por Ferrando, pregonero, altas / bozes en la plaça de la dicha villa, diziendo así:

— Mill e dozientos maravedís de çenso perpetuo al conçejo desta / villa para en cada vn año para sienpre jamás por el / mesón de la mançebía desta dicha villa, con que la persona // en que rematare que ha de buscar suelo en que se faga / a çerca de la puerta que se dize de Madrid, fuera desta / dicha villa, en logar conveniente, a vista de los señores / allcaldes e regidores o de la mayor parte dellos; e ha de fazer / en el dicho suelo las dichas casas de la mançebía / e mesón; e non ha de aver otro^a mesón de

casas / de mançebía en la dicha villa nin alderredor della, / saluo las susodichas que fiziere la persona en que re— / matare; lo qual todo ha de fazer a su costa e non / del dicho conçejo.

E, andando asy en pregones, paresçió / Juan de Castro, vezino desta dicha villa, e dixo qué l pujaua / e pujó^b çient maravedís; e luego el / señor Enrique Páez dixo qué l pujaua e pujó / çinquenta maravedís; e luego el dicho Juan de Castro dixo / qué l pujaua e pujó otros çient maravedís más, que son / todos mill e quatroçientos e çinquenta maravedís de çenso per— / petuo en cada vn año, el qual él hará a su costa e dará suelo de çenso perpétuo en cada un año, el qual él hará a su costa / e dará suelo en que se faga, a vista de los dichos / señores alcalldes e regidores desta dicha villa; e luego / el dicho Enrique Páez pujó otros diez maravedís más^c, que son / todos mill e quatroçientos e sesenta maravedís.

Testigos: Alonso Martínez / Regañon, e Luis de Cuenca, e Françisco d'Altarejos, e / otros vezinos de la dicha villa.

a. nin], *sigue tachado*.— b. çinquenta maravedís], *tachado*.— c. más], *interlineado*.

3

1510, septiembre 29, Alcalá de Henares

Alonso Altarejos, pregonero público, por mandado de Juan de Barrionuevo, corregidor, hace saber, en segundo pregón, que se ha dado fuero a la villa de Alcalá.

A. A.M.A.H. C.5. Original en pergamino (300 x 218 mm.). El presente documento al fol. [20]r.

En la villa de Alcalá de Henares, domingo veynte e nueve / días del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro salvador / Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años, en la plaça de la Picota / desta dicha villa, en presençia del honrrado cavallero Juan de Ba— / rriouuevo, corregidor e justiçia en la dicha villa e su tierra / por nuestro señor el cardenal d'España don fray Françisco Ximénez, ar— / çobispo de la santa yglesia de Toledo e etcétera. E por su mandado del / dicho señor corregidor se pregonó e publicó este fuero en / este cuaderno contenido por Alonso de Altarejos, pregonero público / en esta villa, a altas voces, presente mucha jente, no enbar— / gante que otra vez se avía pregonado e publicado^a por que a todos / fuese y sea notorio.

Testigos que fueron presentes: Pero González / de Cogolludo, escrivano, e Juan de Alcalá, pelligero, hijo de Hernán / González, e Bernaldino de la Cámara e Juan de Arlançón e Garçía / de Marrón e Juan de San Juan e otros muchos vezinos de la dicha villa / de Alcalá.

E yo Alfonso González de Toledo, escrivano e notario público, dado / por las abtoridades real e arçobispal de Toledo, e escrivano del / ayuntamiento de la dicha villa fuy presente a lo que dicho es en vno / con los dichos testigos antel señor corregidor, e por ende fize / aquí este mio signo atal [*signo*] en testimonio de verdad.

/ Alfonso / González, notario.

a. que], *sigue tachado*.

4

1534, septiembre 2 y 5, Alcalá

Martín Santiago, notario apostólico, da fe pública de haber clavado y desclavado el edicto, contenido en el recto, en una de las puertas principales del Colegio Mayor de San Ildefonso.

A. A.H.N. *Universidades*. Leg. 764, sin foliar. Original en papel (425 x 310 mm. aprox.). Al dorso del edicto referido, que corresponde a la nominación de un beneficio en favor del doctor Pedro Alejandro, suscrito por el rector y consiliarios del Colegio de San Ildefonso en Alcalá a 1 de septiembre de 1534.

En la villa de Alcalá de Henares, miércoles dos días del mes de septiembre de mill y quinientos y treynta / y quatro años, yo el notario ynfra escripto fixé en vna de las puertas prinçipales del collegio de / señor santo Yllefonso dela dicha villa, por mandado del señor rector del dicho collegio, / este edicto destrotra parte contenido, estando presentes por testigos a vello fixar Martín de Nuestra, / criado del señor rector, y Antonio de Sylva, contino del dicho collegio, y estudiantes / resyidentes en la vniversidad y estudio de la dicha villa de Alcalá de Henares.

/ E después de lo suso dicho, yo el dicho notario ynfra escripto desafixé y quité de las / dichas puertas este dicho edicto en sábadu çinco días del dicho mes y año susodichos, estan— / do presentes por testigos Sebastián d'Espinosa y Juan Garçía, estudiantes resyidentes en la dicha / vniversidad, para ello llamados y rogados.

En fee de todo lo suso dicho, lo firmé / de mi nonbre.

/ Martín Santiago / notario apostólico.

5

1568, junio 13, Meco

Juan Loro, sacristán de la iglesia de Meco, da fe de la venida de Juan Sánchez, vecino de Alcalá, con una cédula del rector [del Colegio Mayor de San Ildefonso] que puso [en la puerta de la iglesia].

A. A.H.N. *Universidades*. Leg. 760, fol. 175r. Original en papel (200 x 292 mm. aprox.). Siguen otros documentos concernientes a la fijación y desclavado de la misma cédula en la iglesia de Camarma del Caño y en la de Camarma de Encima.

En la billa de Meco en treze días del mes de junio de IM DLXVIIIº / años, yo Juan Lorençio, sacristán en la yglesia de la dicha billa, / doy fe cómo bino aquí vn onbre a traer vna zédula del señor / retor, firmada de su nonbre, el qual ^a onbre dixo lla— / marse Juan Sánchez, bezino de Alcalá, siendo testigos a la ber / poner Juan Balberde y el bachiller Juan Garçía.

En fe de lo qual / lo firmé de mi nonbre.
/ Juan Lorençio.

a. *signe una palabra ilegible y tachada.*

6

1568, junio 13, Valdavero

Miguel Sánchez, escribano del concejo de Valdeavero, da fe de la venida de Juan Sánchez, vecino de Alcalá, con una cédula del rector del Colegio Mayor de San Ildefonso sobre el arrendamiento de las tierras y heredad de la Aldehuela, que puso en la puerta de la iglesia.

A. A.H.N. *Universidades*. Leg. 760, fol. 175r. Original en papel (200 x 292 mm. aprox.).

Digo yo Miguel Sánchez, escriuano del conçejo de Valdavero que <e>s verdad que / vn onbre que dixo que se llamaua Juan Sánchez, vezino de Alcalá, vino a este dicho / pueblo y truxo vna çedula firmada del señor dotor Calderón, rector del Cole— / gio de Alcalá, para que supiese el arrendamiento de las tierras y heredad del Aldehuela, / la qual dexó en la puerta de la yglesia.

Testigos: Miguel de Hijas y Alonso López el Moço, e yo / que doy fee dello, fecha treze de junio de mill e quinientos e sesenta e ocho años.
/ Miguel Sánchez,/ escriuano del conçejo.